



## Anexo 5

### Caso 5

Expediente CDHDF/IV/122/CUAUH/16/D6131

Víctima Directa 8 (Ramiro Salazar Lázaro)

1. Constancia ministerial del 27 de septiembre de 2007, suscrito por el licenciado Juan García Escamilla, agente del Ministerio Público, y el licenciado Mauricio Rivas Huerta, Oficial Secretario, adscritos a la Coordinación Territorial y Procuración de Justicia IZP-1, de la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (en adelante, PGJ), que consta en la averiguación previa [...], en la cual manifestó lo siguiente:

[...] se presentó ante esta representación social el REMITENTE(s) quien dijo llamarse NICOLÁS GUZMÁN DOROTEO, quien viene a presentar denuncia por el delito de [...], y en contra del PROBABLE RESPONSABLE de nombre Q.R.R., según hechos ocurridos a las 08:20 horas [...] del día 27/09/2007 [...]

2. Constancia ministerial del 12 de octubre de 2007, suscrito por la licenciada Verónica Gabriel Cinco Quintanar, agente del Ministerio Público, y la licenciada Gabriela Araceli Jiménez Martínez, Oficial Secretario, adscritas a la Fiscalía Central en Investigación para Homicidios de la PGJ), que consta en la averiguación previa [...], en la cual manifestó lo siguiente:

[...] PRIMERO. Se Ejercita Acción Penal sin detenido en contra de **[Víctima Directa 8]**, como Probable Responsable en la comisión del delito de [...], cometido en agravio de [...].

SEGUNDO. Se solita a su señoría con fundamento legal en los artículos 16, párrafo segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 y 134 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se sirva a girar ORDEN DE APREHENSIÓN, en contra de **[Víctima Directa 8]** [...]

3. Constancia judicial del 07 de noviembre de 2007, sin hora, suscrito por el licenciado Antonio Cortés Mayorga, Juez Vigésimo Tercero de lo Penal del Fuero Común, que consta en el proceso penal [...], en la cual manifestó lo siguiente:

[...] se libra ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de **[Víctima Directa 8]**, por considerársele probable responsable en la comisión del delito de [...]



4. Oficio sin número de 07 de noviembre de 2007, suscrito por el por el licenciado Antonio Cortés Mayorga, Juez Vigésimo Tercero de lo Penal del Fuero Común, que consta en el proceso penal [...], mediante el cual solicitó al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, lo siguiente:

[...] ordene a elementos de la policía judicial a la búsqueda, localización y aprehensión de **[Víctima Directa 8]** [...] por considerársele probable responsable en la comisión del delito de [...], en agravio de [...], hecho que sea lo anterior, intérnesele en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, dando el aviso correspondiente y poniéndolo a disposición de este juzgado por estar ordenado en autos el libramiento de ORDEN DE APREHENSIÓN al haberse acreditado los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional y 132 del Código de Procedimientos Penales. [...]

5. Oficio sin número de 6 de junio de 2008, suscrito por Marco Antonio César Gama, agente de la entonces Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, (en adelante, PGJ) dirigido al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, del cual se desprende lo siguiente:

[...] ME REFIERO A LA ORDEN DE APREHENSIÓN GIRADA POR EL JUZGADO [...] EN CONTRA DE **[Víctima Directa 8]** PARA PARTICIPARLE QUE EL DÍA DE LA FECHA SE INGRESA A ESE CENTRO PREVENTIVO DE READAPTACIÓN SOCIAL A SU DIGNO CARGO, AL ANTES NOMBRADO, TODA VEZ QUE EL JUEZ DE LA CAUSA EN EL OFICIO ARRIBA SEÑALADO ORDENA SEA INGRESADO EN ESE CENTRO DE RECLUSIÓN [...]

6. Acta circunstanciada del 18 de marzo de 2017, suscrita por un visitador adjunto adscrito a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante, CDHDF), en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] el día de los hechos se encontraba en [...], estaba acompañado por su pareja, su sobrino, una vecina y sus dos hijas menores de edad; se dirigían a nadar a una alberca ubicada en un hotel. La señora [...] (su pareja sentimental) le pidió que la acompañara a un registro civil que se encuentra en la costera [...] ya que tenía que hacer unos trámites de actas de nacimiento de sus hijos. Al llegar al registro civil se estacionó casi enfrente de la oficina. Cuando se bajaron se cruzaron la calle hasta llegar a la acera de enfrente y justo antes de ingresar al registro civil, por la parte de enfrente, dos personas que portaban armas de fuego, se les acercaron al tiempo en que dos personas con armas largas se les acercaron por detrás; los rodearon y los amagaron con las armas. Dichas personas los llevaron a un estacionamiento o autolavado que se encontraba enfrente y los hicieron que abordaran un auto de color [...]; [...] a él, lo esposaron; a golpes, aventones y groserías los subieron al



vehículo. Una vez en el coche, el agraviado le pidió a quien le decían el comandante que se identificaran, que le hiciera saber cuál era el motivo de la detención a lo cual se negó, contestándole con groserías y mentadas de madre; se negó a mostrarle algún documento que justificara su detención. Al lado del agraviado se sentó un judicial obeso, a su mano izquierda estaba su pareja y al lado izquierdo de ésta, se encontraba otro judicial sentado mientras adelante iban otros dos policías. Al que le llamaban el comandante era quien iba manejando. [...] De ahí se dirigieron a la “ministerial” de [...], entraron al estacionamiento de la ministerial, logrando escuchar el agraviado que el comandante le dijo a los policías que, solo iba a que le firmaran y sellaran y se iban. Se bajó del vehículo observando el agraviado que el comandante ingresó a las oficinas, cuando regresó el comandante, le dijeron al agraviado que le quitarían las esposas que tenía colocadas en las muñecas con las manos hacía atrás, en la espalda, pero que primero tenía que dejarse esposar de los pies, con lo cual estuvo de acuerdo el agraviado pues las esposas que traía colocadas en las muñecas le estaban apretando mucho. [...] Una vez que el comandante le colocó las esposas en los tobillos el agraviado le pidió que, tal como había dicho, le quitara las esposas de las manos contestando el comandante que no estuviera “chingando”. Después se dirigieron hacia la salida de [...], el agraviado insistía en que quería ver un documento u orden de aprehensión; el comandante tomó unos documentos que portaba en la visera del coche, pero no se los mostró solo le dijo que ahí estaba su orden de aprehensión “hijo de tu pinche madre”. El agraviado le pidió al comandante que permitiera que la señora se bajara respondiendo que no, que se la tenía que traer hasta acá (Ciudad de México); sin embargo, el agraviado continuó insistiendo en que dejaran bajar a la señora, hasta que saliendo de [...] para tomar la carretera que va a [...] se estacionaron y le dijeron a la señora que se bajara lo cual hizo. [...] Acto seguido, al agraviado le taparon los ojos con un trapo, le vendaron los ojos y le dijeron que tenía que agacharse, conservando dicha posición todo el trayecto hasta la Ciudad de México. [...] Durante el camino le hicieron preguntas y le decían que lo tirarían en la carretera que lo iban a matar que porque les habían pagado un dinero; así durante varias horas. Preciso que lo golpearon en el abdomen, en la cabeza. Dijo no recordar, pero al parecer delante de [...] se detuvo el vehículo en donde iba a bordo, lo bajaron y lo subieron a otro coche; mencionó que se dio cuenta de que era otro auto porque el olor era diferente además escuchó otras voces. Le pusieron una bolsa en la cabeza y le pedían dinero, que si contaba con un millón de pesos que se los diera y lo dejaban libre, respondiendo el agraviado que no contaba con esa cantidad. [...] Mencionó que desconoce cuánto tiempo transcurrió, pero por lo que escuchaba que platicaban, él sabía que ya habían llegado al Distrito Federal, por la ubicación de las calles, su plática y el tráfico, así lo trajeron por aproximadamente dos horas dando vueltas y diciéndole que si podía juntar la cantidad para que se las entregara. Lo trajeron por un rato con la bolsa en la cabeza, cuando le quitaron la venda ya estaba en el estacionamiento del “Bunker” (sic) en donde lo ingresaron a un cuarto en donde lo sentaron en una silla, [...]. [...] En dicha oficina



lo tuvieron hasta las 12:00 ó 12:30 horas y lo llevaron al reclusorio como a la 1:15 horas. Recuerda que lo pasaron con el médico quien le preguntó que, qué tenía en las manos y los pies ya que se le veían hinchados por lo apretado de las esposas. [...] A preguntas expresas del suscrito precisó que no recuerda con precisión la fecha de su detención, solo se acuerda que ocurrió en el mes de junio de 2008, entre el día 8 ó 9 antes del medio día o el día 6, lo detienen antes del mediodía e ingresa al reclusorio el día 7. Preciso, que su detención ocurrió aproximadamente a las 11:00 horas y minutos 11:15 ó 11:30. Las personas que lo detuvieron iban vestidas de civil estando todas armadas con pistolas y ametralladoras. Señaló que antes de que lo subieran al vehículo le propinaron puñetazos en los costados y dejó de oponer resistencia cuando vio que a su pareja la tenían amagada con un arma en la cabeza. [...] Preciso, que a bordo de la patrulla, una vez que bajó su pareja, quien lo golpeó fue el policía que iba a su derecha, un policía moreno, obeso; le pegaba en los costados y cuando le colocaron la venda en la cabeza—la cual trajo todo el tiempo hasta que llegaron al “Bunker” (sic)— sintió que le dieron un cachazo desconociendo quién se lo propinó. En cuanto a que le colocaron una bolsa en la cabeza, señaló que lo hicieron antes de ingresar al Distrito Federal; le pusieron la bolsa, se la apretaron, dejándosela así por un cierto tiempo y, luego, se la quitaron; indicó que la bolsa se la pusieron en una ocasión. Asimismo, expresó que le pedían dinero, un millón de pesos. [...] Añadió que en al llegar al Búnker lo pasaron a una “oficinita” en donde estuvo aislado de los demás [...]. Posteriormente, lo trasladaron al Reclusorio [...] a donde ingresó aproximadamente a la 1:30 horas del día siguiente. [...]

7. Oficio número 205.400.2070/2018 de 27 de abril de 2018, suscrito por el maestro Rodolfo Corona Ortega, Director Operativo Técnico Penal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, (en adelante, PGJ) dirigido a la maestra Eunice Beatriz Castañeda Ávila, Directora General de Derechos Humanos de la PGJ, del cual se desprende lo siguiente:

[...] Sobre el particular le informo que por instrucciones del C. Fiscal de Mandamientos Judiciales, [...] se requirió la información al área correspondiente para que el que suscribe dé respuesta a lo solicitado y, al efecto, remito copia certificada del oficio **206.210.889/2018**, suscrito y firmado por la Directora de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales de esta Fiscalía, [...] en el que la orden de aprehensión emitida por el Juez 23 Penal en contra de **[Víctima Directa 8]** [...] **fue cumplida el 7 de junio de 2008** por el Agente de la Policía de Investigación **Marco Antonio César Gama**, adscrito a la Coordinación Territorial Miguel Hidalgo 2 [...]

8. Dictamen médico del 8 de julio de 2019, sobre el caso de **[Víctima Directa 8]**, suscrito por el personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHDF, con base en el Protocolo de Estambul en el que consta lo siguiente:



[...] **Narración de los hechos** [...] Posterior a este interrogatorio se le solicito al señor **[Víctima Directa 8]** que narrara los hechos abonados a los malos tratos recibidos, a lo que refirió:

Fue el 5 de junio del 2008, un día antes yo me había puesto de acuerdo con mi señora y con la mamá de un amigo, con su hija, con mi sobrino, llevábamos a dos niñas chiquitas menores de edad con nosotros, íbamos ir a pasarnos todo el día a unas albercas señorita, a un hotel que nos habían prestado para ir a nadar, ese día antes de llegar a la alberca mi señora me dijo que pasáramos al registro civil, ella tenía que hacer unos trámites para ver lo de su divorcio, llegando al registro civil fue que nos interceptaron dos personas, nos llegaron por enfrente, nos salieron con armas largas, yo me asusté mucho y en ese momento otros dos llegaron por la parte de atrás con pistolas para cerrarnos el paso, nos metieron a un estacionamiento, era un auto lavado pero había estacionados carros, yo no me quería meter al carro, pero uno de ellos le apunto (sic) a la cabeza a mi señora me de que (sic) si no nos metíamos que me iba a matar, yo me metí en la parte de atrás por el lado derecho ya le dieron la vuelta por la parte de atrás pero para meterse de lado izquierdo quedó una persona de mi derecha y otra a su izquierda de nosotros quedamos juntos.

De ahí nos llevaron a la ministerial de ahí de [...], yo llevaba las manos esposadas por la parte de atrás, en la espalda, le pregunté al comandante que todo le mencionaban que el comandante, le pregunté que si me podía mostrar una orden de aprehensión y me contestó con una grosería, se bajó, les dijo a sus compañeros que para que le sellaran, que le firmaran paramos, pero a mí no me bajaron del carro ni me preguntaron, no tardó mucho, nada más entró a las oficinas [...] fueron cinco minutos diez máximo, regresó, le pedí de favor que me quitara las esposas porque me estaban lastimando mucho, las tenía muy apretadas, me dijo que sin nada más que me tenían que esposar los pies, que los juntara, yo los junté, me los esposaron y no me quitaron las esposas de las manos, nos salimos de [...], yo le pedí a uno de los judiciales que me hiciera favor de bajar a la señora [...] porque ella no tenía nada que ver en eso, ella no sabía nada, no querían, el comandante le dijo a uno de sus compañeros que se les había olvidado ir por el carro, por mi carro, ahí se quedaron estas personas esperando, mi sobrino, la mamá (sic) de mi amigo, su hermana de mis amigos, como que yo los veía muy nerviosos, los veía muy raros

Se detuvieron, le dijeron a la señora [...] que se bajara, [...] le dijo que nos brincara a todos, [...] ella me miró, nos despedimos, me hizo así con la mano (refiriendo que le dijo adiós), cerraron la puerta, avanzaron, me vendaron los ojos, me dieron un golpe en la cabeza, avanzamos, no sé ni cuánto tiempo sería, fueron una hora, dos horas calculándole, se volvieron a detener, me bajaron, me subieron a un vehículo aparte, otro carro que nunca vi pero manifiesto que si era otro carro por el aroma, olía diferente y al escuchar las puertas cuando se cerraban.



Llegamos al distrito, y eso yo me di cuenta porque los escuché diciendo que si nos vamos por Tlalpan, que si esto, que si aquello, el nombre de las calles, yo ya sabía que estábamos aquí, me piden dinero, que si tenía yo dinero, les dije que no, querían un millón de pesos, yo les ofrecí, la verdad señorita yo les ofrecí lo que tenía pero me dijeron que no porque eran 4, nosotros somos cuatro, no, nosotros somos cuatro y queremos un millón, me pusieron una bolsa en la cabeza y me trajeron dando vueltas por la ciudad muchas, muchas horas, cuando llegamos al Búnker que ahora sé que era el Búnker, ya era de noche ya estaba muy oscuro, estuve ahí en un cuartito, me interrogaban, me decían que, desde la autopista ya me amenazaban, me decían que me iban a matar, que me iban a tirar en la autopista, que el hijo de la víctima les había dado mucho dinero, que les ofrecieron mucho dinero para que si era necesario matarme, matarme, que declara que yo había acompañado a la señora hasta su vehículo, sabía la dirección donde vivían mis hijos, mi esposa, me tomaron fotos, yo recuerdo que llegué aquí, me trajeron aquí al reclusorio, ya era de madrugada, ya era pasada de la una, dos de la mañana, no estoy bien seguro pero si ya no era el día cinco ya al otro día me subieron al juzgado a declarar como a las once de la mañana y es todo lo que me acuerdo.

Posterior a estos hechos el señor **[Víctima Directa 8]** refirió que no volvió a ser agredido físicamente.

### **Sintomatología vinculada con los hechos de malos tratos físicos y/o tortura**

Posterior a la narración de los hechos que refirió del señor **[Víctima Directa 8]**, se realizó un interrogatorio clínico específico, enfocado a las agresiones físicas que refirió haber recibido, lo cual, a preguntas específicas respondió lo siguiente:

Que el 05 de junio del 2008 estando en [...], aproximadamente entre las 10:30 a 11:00 horas al ir caminando en compañía de su esposa fueron interceptados por dos hombres vestidos de civil los cuales portaban armas largas colocándose de frente al examinado y su pareja, al momento de detenerse llegaron otros dos hombres vestidos de civil los cuales portaban armas cortas (pistolas), colocándose por detrás de ellos, mismos que los empujaron para que entraran a un estacionamiento.

Que al Interior del estacionamiento había un vehículo particular color blanco donde les ordenaron entrar, el examinado señaló que no quería ingresar al vehículo, motivo por el cual le apuntaron y amenazaron a su esposa, con esto el señor **[Víctima Directa 8]** ingresó al vehículo, previo a ingresar le colocaron candados de mano por detrás y lo subieron en la parte trasera sentado, a su esposa la sentaron a lado de él, respecto a las personas que los interceptaron, una se sentó de cada lado del señor **[Víctima Directa 8]** y su esposa, otro de piloto y copiloto.



Que fueron trasladados a una agencia de la policía ministerial en [...], señaló que el recorrido duró aproximadamente 15 minutos sin que fuera agredido físicamente o les comentaran algo, el señor **[Víctima Directa 8]** refirió haber presentado sensación de miedo, pensaba que eran narcotraficantes y que lo iban a matar.

Que llegaron a unas oficinas de la policía ministerial, se bajó el piloto (el cual posteriormente se enteró era comandante) e ingresó a las oficinas donde tardó aproximadamente 5 a 10 minutos.

Que a su regreso el examinado le solicitó le mostrara alguna orden de aprehensión respondiendo éste con palabras obscenas, le colocaron candados en ambos pies y se dirigieron al Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el señor **[Víctima Directa 8]** refirió que la persona que viajaba de su lado derecho iba recargada en él, lo que ocasionó:

- Sensación de adormecimiento en hombro y brazo derecho.
- Señaló que por la colocación de los candados de mano presentó sensación de adormecimiento en ambas manos.

Que al salir de [...] se detuvieron y le dijeron a su pareja que descendiera del vehículo pero que los tenía que “brincar” (refiriéndose a que no descendieron del vehículo para que su pareja se bajara), [...] su pareja se bajó, arrancaron el vehículo avanzaron aproximadamente 20 a 30 metros, le ordenaron que se agachara, le dijeron que eran policías de investigación y le vendaron los ojos con un trapo, lo que le provocó sensación de miedo, le propinaron un golpe en la cabeza a nivel de región parietal derecha con un objeto duro y le propinaron un puñetazo al nivel de la parrilla costal de lado derecho, lo que ocasionó.

- Dolor de cabeza en dicha región de una intensidad de 9 en una escala del 1 al 10, donde 1 es un dolor leve y 10 un dolor severo o insoportable, acompañado de aumento de volumen, con duración aproximada de 8 días remitiendo de forma progresiva
- Dolor en parrilla costal derecha de una intensidad de 8 en la escala previamente mencionada, sin irradiaciones acompañado de sensación de falta de aire con duración aproximada de 30 a 60 minutos remitiendo de forma progresiva.

El examinado señaló que además de dicha agresión durante el recorrido a la Ciudad de México (por aproximadamente 2 horas), viajó sentado y agachado (como en la fotografía 3 del anexo II), lo que provocó:

- Sensación de adormecimiento en extremidades pélvicas y dolor en columna lumbar referido por el examinado como golpe interno de una intensidad de 9 en la escala previamente referida con duración de 3 días remitiendo de forma progresiva.



Que se detuvieron en el recorrido, lo bajaron del vehículo y lo subieron a otro en la parte trasera con una persona de cada lado (señaló que se dio cuenta de esto por haber percibido olores y sonidos), el señor **[Víctima Directa 8]** refirió que cuando lo cambiaron el vehículo arrancó y supo que ya estaba en el Distrito Federal debido a que escuchaba que los policías decían porque calles se dirigían.

El examinado refirió que al ir a bordo del vehículo los policías lo amenazaron y le pidieron dinero, escuchó ruido como de un plástico y uno de los policías que viajaba a lado suyo (no recuerda lado), le colocó una bolsa plástica cubriéndole la cabeza (lo relacionó a ser una bolsa plástica por el ruido y la sensación al tenerla en la cara), señaló que la bolsa se la colocaron en una ocasión y se la apretaron en tres ocasiones con un minuto de duración aproximado por ocasión, lo que provocó:

- Desesperación, miedo, temor, impotencia, dificultad para respirar, sensación de ardor en ambos ojos a nivel auditivo señaló que escuchaba “lejos” a sus agresores, además de que comenzó a llorar, motivo por el cual presentó rinorrea (moco nasal) lo que ocasionaba que la dificultad para respirar y desesperación se incrementaran, así como sensación de muerte.

Que posterior a esto llegaron a la agencia del Ministerio Público número 50 donde le retiraron la venda, los candados de mano y pies y lo bajaron del vehículo ingresándolo a la agencia, a su ingreso lo llevaron a un cuarto donde había una persona en un escritorio y sillas, permaneció sentado en dicho lugar sin que le dijeran algo, posteriormente lo llevaron a una oficinas donde habían más personas las cuales lo interrogaron y le tomaron fotografías, posterior a esto fue trasladado al [...] sin que volviera a ser agredido físicamente.

### **Interrogatorio por aparatos y sistemas**

A la fecha de la entrevista realizada por la que suscribe el examinado refirió presentar:

- Sensación de desesperación al encontrarse en su estancia, la cual remite al leer u orar.
- Insomnio (refirió dormir de 4 a 5 horas diarias).
- Sensación de miedo al escuchar candados de mano.
- Dolores de cabeza y sintomatología urológica previamente referida en el apartado de antecedentes personales patológicos.  
[...].

### **VII. DISCUSIÓN O VALORACIÓN MÉDICA DEL CASO**

Todo planteamiento que se realice a los médicos con objeto de que establezcan conclusiones o diagnósticos sobre casos de personas con





alguna afectación en su salud debe ser resuelto a través del método que los médicos invariablemente utilizamos para establecer diagnósticos o conclusiones médicas, este es el que Suroz menciona como *semiotecnía o propedéutica clínica*, que es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico clínico para obtener los síntomas y signos y con ellos elaborar el diagnóstico que consiste en la identificación de una enfermedad para deducir su pronóstico e indicación terapéutica.

El Protocolo de Estambul recomienda, respecto a lo que le corresponde realizar a los médicos en las investigaciones de casos de [...] trato cruel o inhumano o trato degradante, es utilizar las mismas técnicas, es decir, aplicar los principios de la propedéutica clínica en la examinación de personas presuntamente sometidas a agresiones físicas. Todo ello se menciona para dejar esclarecido que la herramienta médica utilizada para resolver los planteamientos del problema arriba mencionados fue el de la propedéutica clínica o semiotecnía. Por lo que las conclusiones del presente dictamen están sustentadas en la metodología antes señalada, la cual reitero recomienda también el Protocolo de Estambul.

De acuerdo con los planteamientos establecidos, como primer término se encuentra

***Correlacionar el grado de concordancia entre la historia de síntomas físicos e incapacidades agudas y crónicas con las quejas de malos tratos o tortura.***

En este caso el examinado mencionó que el maltrato físico consistió en que el 05 de junio del 2008 estando en [...], al ir caminando en compañía de su esposa fueron interceptados por cuatro hombres vestidos de civil los cuales los empujaron para que entraran a un estacionamiento.

Que al interior del estacionamiento había un vehículo particular color blanco donde les ordenaron entrar, previo a colocarle candados de mano por detrás, fueron trasladados a una agencia de la policía ministerial en [...], al llegar se bajó el piloto e ingresó a las oficinas, a su regreso el examinado le solicitó le mostrara alguna orden de aprehensión respondiéndole este con palabras obscenas, le colocaron candados en ambos pies y se dirigieron al Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el señor **[Víctima Directa 8]** refirió que la persona que viajaba de su lado derecho iba recargada en él.

Que al salir de [...] se detuvieron y le dijeron a su pareja que descendiera del vehículo pero que las (sic) tenía que "brincar", [...], su pareja se bajó, arrancaron a vehículo, avanzaron aproximadamente 20 a 30 metros, le ordenaron al señor **[Víctima Directa 8]** que se agachara, le vendaron los ojos con un trapo, le propinaron un golpe en la cabeza a nivel de región parietal derecha con un objeto duro y le propinaron un puñetazo a nivel de la parrilla costal de lado derecho.



Que además de dicha agresión durante el recorrido a la Ciudad de México (por aproximadamente 2 horas), viajó sentado y agachado.

Que se detuvieron en el recorrido, lo bajaron del vehículo y lo subieron a otro en la parte trasera con una persona de cada lado, al ir a bordo de este vehículo los policías lo amenazaron y le pidieron dinero, escuchó ruido como de un plástico y uno de los policías que viajaba a lado suyo, le colocó una bolsa plástica cubriéndole la cabeza, señaló que la bolsa se la colocaron en una ocasión y se la apretaron en tres ocasiones con un minuto de duración aproximado por ocasión, lo que provocó:

Que llegaron a la agencia del Ministerio Público número 50 donde le retiraron la venda, los candados de mano y pies y lo bajaron del vehículo ingresándolo a la agencia sin que volviera a ser agredido físicamente.

En el caso de las contusiones simples (como el golpe en la cabeza y el puñetazo en parrilla costal), en las que se ejerce una fuerza en forma perpendicular o tangencial a la superficie del cuerpo provoca la laceración o desgarro de haces nerviosos, la estimulación de mecanorreceptores, así como la liberación de sustancia químicas que en última instancia provocan dolor de tipo somático caracterizado por ser de localización precisa con un comienzo y finalización rápidos; el señor **[Víctima Directa 8]** describió características del dolor (localización, tipo, intensidad, tiempo de duración) de tal forma que permite determinar que si (sic) existe una concordancia entre la sintomatología aguda expresada por el examinado y el tipo de agresiones físicas referidas en este sentido.

En cuanto a la sintomatología secundarios a asfixia con métodos secos, el examinado manifestó diversas sensaciones y sintomatología, misma que acorde a la literatura de la especialidad era esperado encontrar secundario a la privación de oxígeno, por tanto, se puede establecer que la sintomatología en tal sentido es consistente con el tipo de agresión física referida.

En el mismo tenor, respecto a la sintomatología referida por posiciones prolongadas (estar agachado con candados en manos y pies por aproximadamente dos horas), por las características referidas, era esperado encontrar dichas molestias, por tanto, se puede establecer que existe relación entre dicha forma de maltrato y la sintomatología expresada. [...].

La **[Víctima Directa 8]** de igual forma refirió presentar sensación de desesperación al encontrarse en su estancia, insomnio y sensación de miedo al escuchar candados de mano, en este sentido será necesaria una valoración psicológica con el objetivo de establecer si estos síntomas son secundarios a los hechos de detención condiciones de reclusión u otra índole.



***Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos de la exploración física y las quejas de malos tratos o tortura.***

A la exploración física realizada por la que suscribe no se encontraron lesiones o huellas las mismas, muy probablemente por el tiempo transcurrido, se contó con un certificado de estado físico contemporáneo a los hechos de detención donde fue descrita una excoriación en codo izquierdo, sin embargo, la descripción es deficiente (sic) ya que no se menciona coloración y/o presencia de costra y en su caso características de esta, por tanto, no se puede relacionar cronológicamente con los hechos de detención referidos por el señor **[Víctima Directa 8]**.

Sin embargo, en cuanto a las agresiones físicas referidas a nivel de cabeza (golpe con un objeto duro) y parrilla costal (puñetazo), si bien es cierto que no fueron descritas lesiones a dichos niveles, es menester señalar que tal como lo menciona el Protocolo de Estambul, la ausencia de señales físicas no significa que no se hubieran producido agresiones, aunado a esto, por las regiones anatómicas contundidas y el número de veces (una ocasión), era esperado no se encontraran lesiones, sin embargo, tal como se mencionó en el primer planteamiento, la sintomatología referida es consistente con el tipo de agresiones físicas señaladas.

***Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos físicos del individuo y su conocimiento de los métodos de tortura utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes.***

Respecto a este planteamiento y tomando en consideración la experiencia de la que suscribe, se puede establecer que existe correlación en que esta forma de maltrato físico se practique por personal adscrito a Seguridad Pública y/o Procuraciones de Justicia, ya que se han reportado casos en esta H. Comisión dónde se encuentra relación con la misma forma de maltrato; siendo menester señalar, que en el presente caso existe consistencia en cuanto a las agresiones físicas referidas como traumatismos con objetos contundentes, asfixia con métodos secos y posiciones prolongadas, además de que los síntomas agudos y hallazgos clínicos son consistentes con lo descrito en la literatura de la especialidad.

**Establecer si la persona tuvo dolores físicos [...]**

Lo que tomé como parámetro para emitir la opinión respectiva es si un hombre adulto de las características de la **[Víctima Directa 8]** hubiera sufrido por las agresiones físicas referidas, por lo que en el presente asunto, se puede establecer que la mayoría de los adultos promedio de las características de la **[Víctima Directa 8]** hubieran sufrido dolor por las agresiones físicas referidas, por lo tanto se establece que la **[Víctima Directa 8]** sí sufrió dolor físico por las agresiones que señaló.



[...]

***Exponer la opinión sobre la concordancia que existe en todas las fuentes de información antes mencionadas y las quejas de tortura o malos tratos.***

Basándome en mi parte correspondiente, es decir, en la parte médica para establecer si el señor **[Víctima Directa 8]** fue maltratado físicamente, y con base a los datos obtenidos durante mi entrevista (interrogatorio directo, exploración física, documentación médico legal analizada, literatura de la especialidad y revisión del Protocolo de Estambul), se establece que sí se encuentran elementos para relacionar que el señor **[Víctima Directa 8]** fue maltratado físicamente en las modalidades de golpes contusos (golpe con objeto Romo (sic) y puñetazo) en cabeza y parrilla costal derecha, privación de estimulación sensorial normal (al permanecer con los ojos vendados), así como asfixia con métodos secos y posiciones prolongadas.

Por lo anterior se llega a las siguientes.

#### **VIII. Conclusiones:**

**PRIMERA.-** La sintomatología aguda expresada por **[Víctima Directa 8]** sí es consistente con lo que se esperaría encontrar en una persona maltratada de la forma que la **[Víctima Directa 8]** lo narró.

**SEGUNDA.-** Por el número de veces (una ocasión) y regiones anatómicas donde el examinado señaló le fueron propinados golpes (cabeza y parrilla costal derecha) se puede establecer que era esperado no se produjeran lesiones físicas visibles, sin embargo, la ausencia de lesiones no significa que dichas agresiones no hubieran sido provocadas.

**TERCERA.-** Existe correlación en que la forma de maltrato físico referida por **[Víctima Directa 8]** se practique por personal adscrito a Seguridad Pública y/o procuraciones de justicia, ya que se han reportado casos en esta H. Comisión dónde se encuentra relación con la misma forma de maltrato y sus efectos ulteriores (sintomatología).

**CUARTA.-** Se establece médicamente que **[Víctima Directa 8]** sí sufrió dolores (sic) físicos con el maltrato que dijo haber recibido por parte de sus aprehensores. [...]

**SÉPTIMA.-** Con base en los datos obtenidos (entrevista médica, exploración física, documentación médico legal analizada, literatura de la especialidad y revisión del Protocolo de Estambul, se relaciona que Sí se encuentran elementos para establecer que **[Víctima Directa 8]** fue maltratado físicamente en las modalidades de golpes contusos (golpe con objeto romo y puñetazo) en cabeza y parrilla costal derecha, privación



de estimulación sensorial normal al permanecer con los ojos vendados, así como asfixia con métodos secos y posiciones prolongadas. [...]

**9.** Dictamen psicológico del 8 de agosto de 2019, sobre el caso de **[Víctima Directa 8]** suscrito por el personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHDF, con base en el Protocolo de Estambul en el que consta lo siguiente:

**[...] 3.2 Narración textual de los hechos [...]**

Cuando me detienen en [...] yo iba a un juzgado de lo familiar, eran como las 10:30, 11 de la mañana iba yo con otra persona y nos salieron dos personas por enfrente con armas y en ese momento salieron otras dos por la parte de atrás de nosotros. Nos subieron a un carro, yo me subí cuando yo vi que le apuntaron a la persona con la persona que iba con un arma. Nos llevaron a la ministerial de [...], yo iba esposado. Estuvimos en la ministerial como 20 minutos y se fueron a la autopista ya para traernos para acá.

Me traían a mí con otra persona, yo le decía al otro judicial que bajara a la otra persona que, porque ella no tenía nada que ver, ella es mi actual pareja, y uno no quería, él quería regresarse por mi vehículo que había dejado estacionado en la costera [...]. La bajaron, a ella, [...]. Cuando ella se bajó, se despidió de mí, fue la última vez que la vi. En cuanto arrancaron, ya cuando veníamos para el Distrito me pusieron una venda en los ojos. Me dijeron que me agachara y en el transcurso del camino me estaban haciendo muchas preguntas, muchas cosas y venían amenazando de que me iban a matar.

Me preguntaron que cómo habían sido los hechos del homicidio, me dijeron que sabían a donde estaban mis hijos, donde estudiaban, donde vivían, mi papá, que sabían dónde estaba. Ellos me decían que me declarara negado. Que nada más manifestara que a la persona ésta la acompañé hasta su carro y ahí me despedí de ella. Yo así lo hice por temor de que le fueran a hacer algo a mi familia. Cuando llegamos al distrito (sic) yo, antes de eso me cambiaron de vehículo, me empezaron a preguntar si tenía teléfono qué cuánto les podía ofrecer para que me soltaran, querían un millón de pesos, yo le dije al comandante que quería comunicarme con mi papá con mi familia.

Ya después sentí que me pusieron algo en la cabeza, me querían asfixiar, estuve a punto de desmayarme varias veces. Recibí, me pasó el teléfono que tenía una llamada era la abogada que me defendió. Me habló por teléfono que no fuera a declarar nada que qué me habían preguntado y ya, que cómo estaba, en ese momento a mí me dio gusto, me dio confianza, estaba muy asustado, pero no entendí que ella ya tenía comunicación con ellos. [...]



La [Víctima Directa 8] presento:

1. Presentó el criterio de la vivencia traumática (sustentado en tres de siete experiencias traumáticas por Pau Pérez).
2. Presentó tres criterios de síntomas de intrusión asociados al suceso.
3. Presentó un criterio de evitación persistente a estímulos asociados al suceso traumático.
4. Presentó dos criterios de alteración negativas cognitivas y del estado de ánimo asociadas al *suceso traumático*.
5. No presentó criterios de alteración de la alerta y reactividad asociada al suceso traumático.

#### **4.- DISCUSIÓN VINCULADA A LOS PLANTEAMIENTOS DEL PROBLEMA**

[Víctima Directa 8] refirió fue maltratado de la siguiente manera:

##### **Maltrato psicológico**

- a) Le colocaron una venda en los ojos durante el traslado de la autopista [...], a partir de ese momento y durante las próximas 8 a 10 horas pensó que en cualquier momento lo iban a matar. Experimento un miedo extremo
- b) En la autopista le dijeron: *¡El hijo de la señora muerta nos pagó para que te matáramos vamos a buscar un lugar para darte en la madre! ¡Lo mismo es entregarte vivo que muerto!* Experimento horror y miedo extremo de morir en esos parajes de la carretera.
- c) Le maltratan y amenazas: *¡Ya sabemos dónde vive tu esposa e hijos! ¡Sabemos a dónde van a la escuela tus hijos! ¡Los vamos a chingar! ¡Declara esto que te decimos sino vamos a involucrar a tu familia!* Experimentó un miedo extremo.
- d) Le piden un millón de pesos a cambio de dejarlo en libertad [...]
- f) Menciona que la abogada encargada de su defensa, estaba coludida con los policías de investigación o con la parte afectada.

##### **Maltrato físico**

- a) Recibe un golpe en la cabeza con objeto contundente, experimentó un dolor de intensidad de 8
- b) Recibe un puñetazo en las costillas, experimentó un dolor de intensidad de 8.
- c) Todo el trayecto (de 8 a 10 horas) en su brazo derecho iba recargada una persona obesa, experimentó adormecimiento de la mano y dolor



d) Le colocan una bolsa de plástico en la cabeza que aprietan para privarle de la respiración aproximadamente en dos ocasiones. Experimentó desesperación y sensación de perder el conocimiento. [...]

#### **4.1 Correlacionar el grado de consistencia entre los hallazgos psicológicos y la descripción de la presunta tortura.**

Para correlacionar el grado de consistencia debemos comenzar por explicar al lector lo que es un suceso traumático y las consecuencias psicológicas que del suceso se derivan: posteriormente se expondrán las respuestas a situaciones traumáticas esperadas en las personas víctimas de estos sucesos y así finalizar en la existencia o no del trauma psíquico propiamente dicho, es decir, si existe un trastorno psíquico como los referidos en el Protocolo de Estambul en sus numerales 235 y del 240 al 258 relacionado a los hechos expuestos por **[Víctima Directa 8]**.

#### **Campo de la subjetividad**

“La magnitud de la alteración psicológica dependerá de las circunstancias mismas de la tortura, la biografía y la historia social y política del individuo afectado y el significado que este atribuye a la experiencia.”

Como complemento, el Protocolo de Estambul en su numeral 233 refiere:

*“...pero las consecuencias psicológicas de la tortura hacen su aparición en el contexto del significado que personalmente se le da, del desarrollo de la personalidad y de factores sociales políticos y culturales...”*

Subjetivamente para **[Víctima Directa 8]** los hechos del maltrato referido, han tenido un impacto tan desmoralizador y humillante que aún luego de once años, al revivir la experiencia del maltrato, aflora sintomatología del Trastorno por Estrés Postraumático debido al trauma psíquico. El trauma psíquico es una respuesta típica ante este tipo de eventos traumáticos como lo describe en el numeral 3.2 gracias a su característica indeleble lo que quiere decir que permanece en la psique como una huella.

Esto quiere decir que, los hechos del presunto maltrato narrado, fueron de tal magnitud en su vida que, aun en la actualidad (luego de 11 años) le sigue generando afectación biopsicosocial importante, entre otros factores porque no han sido tratados adecuadamente por un especialista.

#### **4.3 Señalar el estado del sujeto dentro del marco temporal en relación con los acontecimientos de maltrato.**

El trauma psíquico es indeleble, es decir permanece en la psique como una huella o una marca, en relación a los síntomas del trastorno por estrés postraumático, es muy probable que, continúen en el tiempo de manera intermitente cada que evoque el recuerdo.



**4.4** *Identificar todo elemento estresante coexistente que actúe sobre [Víctima Directa 8] por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, reclusión, etc., así como el impacto que esas influencias puedan tener sobre el sujeto.*

Existen estresores como lo son la privación de su libertad, que le mantiene en un estado de desesperación al pensar constantemente en su familia y recordar que, su propia esposa declaró en su contra. Vive con culpa debido a que piensa él destruyó a toda su familia. Otro estresor es la pérdida de sus padres al momento en que entra al reclusorio, lo vive como un castigo [...]

**4.5** *Mencionar las condiciones físicas que pueden contribuir al cuadro clínico, en particular en lo que respecta a posibles signos de traumatismo craneal sufrido durante la tortura o detención.*

Durante el interrogatorio exploratorio clínico y/o durante la examinación psicológica en ningún momento [Víctima Directa 8] refirió que hubiese presentado alguna condición que pudiera hacer pensar que haya padecido traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido al cuadro clínico psicológico que presentó. Aunado a lo anterior, no se detectó ningún elemento dentro de su examen mental que pudiera ser indicio de presentar algún traumatismo craneoencefálico.

## 5.- CONCLUSIONES

De los apartados anteriores, a continuación, se exponen las conclusiones con base en los planteamientos del problema:

**5.1** Tomando en cuenta lo documentado en la presente dictaminación, **podemos establecer consistencia** entre los síntomas del Trastorno por Estrés Postraumático (*reexperimentación trauma y/o de los hechos mediante pensamientos abruptos y dolorosos; [...]; experimentación de pesadez en el cuerpo y sudoración palmar al recordar las 8 a 10 horas de un pensamiento constante de muerte*) como lo menciona el Protocolo de Estambul en sus numerales 235 y del 240 al 258; con la forma en que, fue maltratado [Víctima Directa 8] al momento de su detención que implicó algún método como los expuestos en el Protocolo de Estambul en su numeral 144.

**5.2** Subjetivamente para [Víctima Directa 8] los hechos del maltrato referido, han tenido impacto tan desmoralizador y humillante que aún luego de once años, al revivir la experiencia del maltrato, aflora sintomatología del Trastorno por Estrés Postraumático debido al trauma psíquico. El trauma psíquico es una respuesta típica ante este tipo de eventos traumáticos como lo describe en el numeral 3.2 gracias a su





característica indeleble lo que quiere decir que permanece en la psique como una huella.

Esto quiere decir que los hechos del presunto maltrato narrado, fueron de tal magnitud en su vida que, aún en la actualidad (luego de 11 años) le sigue generando afectación biopsicosocial importante, entre otros factores porque no han sido tratados adecuadamente por un especialista.

**5.3** El trauma psíquico es indeleble, es decir permanece en la psique como una huella o una marca, en relación a los síntomas del Trastorno por estrés postraumático, es muy probable que, continúen en el tiempo de manera intermitente cada que evoque el recuerdo. [...]

**5.5** Durante el interrogatorio exploratorio clínico y/o durante la examinación psicológica, en ningún momento **[Víctima Directa 8]** refirió que hubiese presentado alguna condición que pudiera hacer pensar que haya padecido traumatismo craneoencefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido al cuadro clínico psicológico que presentó. Aunado a lo anterior, no se detectó ningún elemento dentro de su examen mental que pudiera ser indicio de presentar algún traumatismo craneoencefálico. [...]

**10.** Oficio 104.2/DCIM/4254/08-2021 del 3 de septiembre de 2021, signado por el licenciado Arnulfo Castillo Avilés, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Control de Información Ministerial de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (en adelante, PGJCDMX), dirigido al Subdirector de Enlace con las Comisiones de Derechos Humanos "A" de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJCDMX, en el que se asentó lo siguiente:

[...] En fecha 30 de diciembre de 2016, esta Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador determinó aprobar la Reserva y el No Ejercicio de la Acción Penal en la Averiguación Previa número [...], determinaciones que se notificaron de manera personal al denunciante **[Víctima Directa 8]**, en el interior del [...] en fecha 7 de marzo de 2017. [...]